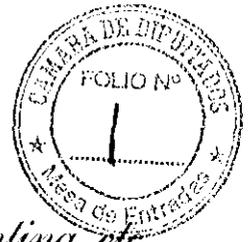


Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º: Modificar el artículo 13 de la Ley 18.248 (Nombre de las Personas), que quedará redactado en los siguientes términos.

Artículo 13. *“El prenombre o nombre de pila debe conservarse en la adopción plena o simple. Salvo que se demuestre que el mismo sea solamente un medio de identificación del niño o de la niña y no forme parte de su identidad”*

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


Dra. ADRIANA R. BORTOLOZZI de BOGADO
Diputada Nacional